

JOSÉ MARTINEZ, TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La importancia del CSS



MUCHAS SON las veces que en las conversaciones entre compañeros/as surgen distintas preguntas y cuestiones, muchas de ellas relacionadas con la seguridad y salud de los profesionales. Algunas relacionadas con las condiciones de trabajo ("han traído un nuevo equipo y no sé cómo funciona", "ese suelo lleva deteriorado mucho tiempo y nos vamos a caer"...), otras en relación a accidentes o incidentes de trabajo ("ha habido varios accidentes en la unidad en el último mes, etc"), otras tantas con respecto a la actuación de mutua, o por falta de equipos de protección individual o por no saber cuándo y dónde se realizan los reconocimientos médicos, o porque dicen de hacer de un estudio de riesgo psicosocial y no tenemos información al respecto, etc, etc.

Asimismo, me vienen a la memoria frases o comentarios tales como: "vamos al Comité de Prevención, hay reunión del Comité de Salud, tenemos que ir a la Comisión de Prevención, etc.". Dado que como dicen "todos los caminos llevan a Roma" y aunque utilizemos diferentes maneras para denominarlo, hablamos del **Comité de Seguridad y Salud (CSS)**.

Pues bien, éste órgano, a veces no valorado suficientemente o no utilizado eficientemente, es vital para la integración de la prevención de riesgos laborales en cualquier organización y donde deben ser tratadas las cuestiones, entre otras, que en el inicio se planteaban.

La propia Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, recoge en su articulado qué es el Comité de Seguridad y Salud, quienes lo forman, la periodicidad de las reuniones, sus competencias y facultades.

Entre otros, varios son los aspectos que tenemos que tener en cuenta, de manera general, en lo que afecta al CSS:

Recordemos que se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50

o más trabajadores/as, que dicho Comité estará formado por los Delegados/as de Prevención, de una parte, y por el empresario/a y/o sus representantes en número igual al de los Delegados/as de Prevención, de la otra. Es importante tener identificados las personas que forman parte de cada una de estas representaciones y además conocer que en las reuniones del CSS participarán, con voz pero sin voto, los **Delegados/as Sindicales** y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Y, ¿cuáles son las competencias y facultades del CSS?

Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

En relación a lo anterior, recordemos que es preceptivo la **consulta previa** a los trabajadores/as o a sus representantes, fundamental en lo referente al plan de prevención, evaluación de

riesgos y planificación preventiva. Otro ejemplo de consulta previa es cuando se realice un contrato conciado con un servicio de prevención ajeno de alguna especialidad (seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología aplicada, higiene industrial y vigilancia de la salud).

Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los CSS o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Hay muchas actuaciones que es fundamental se conozcan. Es necesario que se informe del plan de prevención vigente (este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa), de la programación anual, de la necesidad de conocer cuando se produzca un accidente de trabajo y el poder colaborar en el análisis e investigación del mismo y proponer medi-

das preventivas, el conocimiento de las condiciones de trabajo (periodicidad, revisiones realizadas, actuaciones y mantenimientos reglamentarios, etc.), adquisición de nuevos equipos y/o maquinaria, utilización de equipos de protección individual, formación en materia de PRL, campañas de realización de reconocimientos médicos, adaptación de puestos de trabajo, especial sensibilidad, emergencias, etc, etc.

Son muchas las ocasiones en las que no se cumple la **periodicidad de las reuniones del CSS**. La propia Ley establece "El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo". Es importante y deseable disponer de un calendario anual de las reuniones programadas. Como mínimo cada tres meses aunque se pueden realizar reuniones con más frecuencia. Y reuniones extraordinarias, siempre que lo solicite alguna de las representaciones (generalmente cuando el tema sea de tal importancia que necesite su atención inmediata, cuando ocurran accidentes graves, denuncias ante la autoridad laboral competente o sanciones por incumplimientos en materia preventiva).

El CSS adoptará sus propias **normas de funcionamiento**. Esto es, para un correcto funcionamiento y organización del mismo se deberá consensuar su propio reglamento de funcionamiento. En el mismo es necesario se incluya, la composición, competencias, facultades, nombramientos y funciones de los cargos del CSS (con carácter general se nombra un presidente/a y secretario/a con duración anual y las funciones de los mismos), convocatoria de reuniones (fecha, lugar, hora), orden del día, acuerdos, votaciones y acta de la reunión.

En relación a la **convocatoria de las reuniones**, salvo la de carácter extraordinaria, se intentará realizar con la máxima antelación posible y envío de la documentación que aplique sobre el orden del día que se establezca. Muchas veces se ha comentado o se ha dicho... "para qué vamos a tener reunión si no hay nada que tratar..." Craso error. Siempre hay temas que comentar, debatir y analizar que afectan a la seguridad y salud de todos los trabajadores/as. De hecho sería indicado incluir como puntos fijos del orden del día, en cualquier reunión, los referentes a la siniestralidad acontecida,

seguimiento de la planificación preventiva, emergencias (listado actual de integrantes de los equipos, simulacros, etc) y asuntos pendientes tratados en reuniones anteriores. Cualquier otro punto tal como auditoría (planificación, realización e informe), ITSS (denuncias, actuaciones de la inspección de trabajo y seguridad social) o específicos que apliquen en dicha convocatoria deben ser tratados.

Como sabemos de la importancia para que las palabras no se las lleve el viento y tengamos registros y evidencias del trabajo realizado en cada una de las reuniones del CSS, es necesario levantar **acta** de dichas reuniones. En el acta deberá figurar, al menos, la relación de asistentes, asuntos tratados, acuerdos alcanzados y temas pendientes. Es relevante tanto en la elaboración del acta como de la revisión de la misma, se traslade la realidad de lo hablado, tratado y acuerdos alcanzados. Según se haya definido en el reglamento del CSS se especificarán tanto el responsable de su elaboración como de los plazos de envío y revisión/modificación de dicha acta. Y hay que acordarse de dar la correspondiente **publicidad** y traslado de la información de los acuerdos adoptados en el seno del CSS, tanto de los adoptados y realizados como los que se acuerden y estén en proceso.

Además, el CSS es parte importante de la **colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al CSS, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

Es por tanto clave y fundamental la figura de este Órgano, de la necesaria participación del mismo, de su papel especializado en materia de prevención de riesgos laborales y para la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.